



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL (SIMULACIÓN ABSOLUTA)
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00347 00
ASUNTO	INCORPORA CONTESTACIÓN Y REQUIERE PARTE DEMANDADA. ACEPTA RENUNCIA A PODER Y SE RECONOCE PERSONERIA A NUEVA APODERADA. REQUIERE AL ACTOR. INCORPORA ESCRITO DESCORRIENDO TRASLADO EXCEPCIONES, INDICANDO QUE NO SE HA DADO TRÁMITE A LA CONTESTACIÓN.

Procede el Juzgado a pronunciarse con respecto a los archivos (memoriales y anexos), contenidos en PDF 28 a 42; así:

- Los obrantes en archivos 28 a 38, correspondientes a la contestación (archivo 28), que oportunamente hiciera quien fuera inicialmente el apoderado judicial de la parte demandada, junto con aquellos en PDF 29 a 37 y carpeta 38, anexos adjuntos a la contestación; se incorporan al expediente y se tendrán en cuenta para los respectivos fines procesales.

Se señala que de la contestación se desprenden, excepción previa y excepciones de mérito; con relación a la primera, atendiendo las formalidades y taxatividad que frente a las mismas consagran los artículos 100 y 101 del CGP, SE REQUIERE a la parte demandada para que la presente en escrito aparte, indicando en todo caso el numeral correspondiente al medio exceptivo, tal y como así lo dispone el artículo 100 Ibidem.

Para lo anterior se concede el término de tres (3) días, contados a partir de día siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de no tenerse por presentada de cara a la normatividad que la rige.

- Con relación a los memoriales insertos en archivos 39 y 40, el primero, renuncia al poder que fuera conferido por las demandadas Susana Bustamante Pérez y Miriam Vásquez Pérez, al abogado Bernard Bustamante Cardona, se acepta la misma en los términos del artículo 76 del CGP. Frente a la segunda obrante en archivo 40, nuevo poder, otorgado por las citadas demandadas a la abogada MARÍA EUGENIA ROLDÁN RESTREPO, portadora de la TP 47.323 de MinJusticia; en los términos del poder a ella conferido, **SE LE RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional del derecho para que continúe ejerciendo la defensa técnica del polo pasivo.

A efectos de que tenga acceso al expediente, se le compartirá el mismo al correo desde el cual remitió su manifestación: mariuoldan@gmail.com

- En otro orden, respecto a los escritos obrantes en archivos 41 y 42, remitidos por el apoderado de la parte actora; con el primero de ellos procurando atender al requisito que le exigiera el Juzgado en auto de abril 21 de 2023 (archivo 27), para lo cual explica, y como consta en el registro civil de Marina Draeger (antes Marina del Perpetuo Socorro Vásquez Pérez) el cual no es objeto de discusión, y el registro civil de Jaime Vásquez, que el padre de ambos era el señor Jorge Vásquez, pero que quien declaró o denunció (en los términos del decreto 1260 de 1970), al señor Jaime Alonso Vásquez, fue su hermano, Orlando Vásquez.

Corregido en parte el requerimiento que el Juzgado le hiciera en auto de abril 21 de 2023, pero a efectos de mayor certeza, se lo requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto,

aporte copia de la cédula del señor Jaime Alonso Vásquez Pérez, para así constatar la información en cuanto a las afirmaciones del momento de su nacimiento.

Siguiendo con los memoriales que esa parte arrimara (archivo 42), correspondiente al pronunciamiento frente a las excepciones de mérito propuestas por el polo pasivo; se ordena incorporar al expediente, sin trámite hasta el momento, atendiendo a lo expuesto en esta providencia, aunado a que no es el momento oportuno para ello.

Una vez las partes alleguen los requisitos que en este proveído se les precisa, entrará el Juzgado a pronunciarse frente a la viabilidad de la sucesión procesal dada la muerte de la demandante inicial señora Marina Draeger, y posterior a ello se resolverá sobre los medios defensivos propuestos por la demandada.

Finalmente, se le pone de presente a la nueva apoderada judicial de la parte demandada, que todos los memoriales deberá presentarlos en formato PDF, lo anterior por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, en lo relacionado con el manejo documental de los expedientes.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 071

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 30 de mayo de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce481b9753bd8298d71b4321e4d195eae75f32dc7f456720ba8975fa0da199a3**

Documento generado en 29/05/2023 09:38:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>